

NOTIFICACIÓN A MP PORT DE ROSES, SA DE LA CESIÓN TEMPORAL A TERCEROS DEL DERECHO DE USO DE UN AMARRE.

Don/Doña (1) titular del derecho de uso de un amarre de dimensiones x metros al puerto de Roses, identificado como amarre núm. en cumplimiento de lo señalado en la cláusula séptima del contrato de cesión, notifica a MP PORT DE ROSES, SA la cesión temporal del derecho de uso de dicho amarre a favor de:

Nombre y Apellidos (2):

DNI/NIE/Pasaporte: Teléfonos de contacto:

Dirección e-mail:

Nombre embarcación (3):Matricula:

se adjunta documentación: copia del rol y del certificado del seguro vigente.

El periodo de cesión será desde hasta el
(Art. 27.1 del Reglamento de Gestión y Explotación del puerto deportivo de Roses.

PRECIO DE LA CESIÓN (4)

El precio de la cesión resulta de aplicar, como mínimo, las tarifas aprobadas para el uso público tarifado.

Esta cesión se realiza a título gratuito, sin que ninguna de las partes reciba o libre ninguna contraprestación económica.

Firma del Cedente

El beneficiario de la cesión, (2) manifiesta conocer y acepta las condiciones de utilización recogidas en el Reglamento de Gestión y Explotación del puerto deportivo de Rosas, y hacerse cargo de los gastos de tramitación de cesión aprobadas en el Consejo de Administración.

Firma del Beneficiario

Roses, de de 20....

- (1) Cedente: Titular del derecho de uso preferente
- (2) Beneficiario: Es necesario rellenar todos los datos
- (3) Embarcación: Nombre y Folio
- (4) Precio: Es necesario señalar una de las dos opciones

(*) Contrato de Cesión de Uso Preferente punto SIETE: cesión a terceros del derecho de uso: “El cesionario también podrá ceder temporalmente a terceros el derecho de uso del amarre, siempre que esté al corriente en todo tipo de pagos, **lo comunique previamente a MP Port de Roses, SA, realice la cesión mediante los servicios administrativos del puerto** a efectos de control y seguridad de las instalaciones y embarcaciones y **que el nuevo usuario acepte las condiciones de utilización (...)**

Si no se cumplen estas condiciones cualquier transmisión definitiva o temporal por parte del cesionario será nula, y se procederá a la suspensión de servicios prevista en el Reglamento de policía portuaria de Catalunya”.

() Artículo 27. Cesiones entre particulares**

"27.1.- Los titulares de un derecho de uso preferente sobre cualquier elemento portuario incluido en la zona de servicio portuario, que esté al corriente de sus obligaciones de pago ante la Gestora, **podrán cederlo a terceros, por un plazo superior a una semana y máximo de 5 años**, o transferirlo con carácter definitivo a terceros.

Estas cesiones entre particulares deberán notificarse, con carácter previo y fehacientemente a la Gestora. En la notificación se indicarán los datos del cedente y del cesionario, el plazo de la cesión, y el precio convenido por la cesión, que lo fijarán libremente las partes. El cesionario, cumplimentando las condiciones establecidas en el título corresponden, debe tener conocimiento fehaciente de las normas que regulan la gestión, explotación y policía del puerto y las de sus servicios, subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones que dimanen del título correspondiente. Estas cesiones se llevarán a cabo por el procedimiento y trámites previstos en este capítulo”.

27.3.- En las cesiones de carácter temporal, el cedente deberá notificar, a la Gestora, la cesión de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del presente artículo.

En este tipo de cesiones, cualquiera que sea su duración, y la naturaleza jurídica de la cesión, **el titular del derecho de uso es el responsable único ante la Gestora**, incluido en el supuesto de que la Gestora haya accedido, por cortesía y por indicación del titular del derecho de uso, a girar los recibos, que resulten impagados a nombre del usuario. Producida una falta de pago en cualquiera de estos supuestos y notificada al titular del derecho de uso esta falta de pago, éste vendrá obligado a la inmediata cancelación de las sumas pendientes de pago.

27.5.- Aceptadas por el nuevo usuario las condiciones de utilización, tanto en cesiones temporales como por todo el plazo de la concesión, se podrá llevar a cabo la cesión del derecho de uso que deberá documentarse con documento privado o público, pero en **ambos casos deberá figurar la conformidad de Puerto de Roses, S.A.**

28.2.- La falta de alguno de estos requisitos hará que la Concesionaria, y en su representación la Gestora, no reconozca ningún derecho al nuevo usuario, suspendiendo la prestación de servicios a la misma.

Artículo 42.- Conservación y seguridad de los buques

42.1.- Los buques sólo podrán amarrar a los amarres que tengan asignados y en el caso de maniobras, a los norais pertinentes, y siempre en la forma adecuada para evitar daños en las instalaciones o en otras embarcaciones, intercalando, siempre, las defensas necesarias.

Sólo podrán amarrar a los amarres que les corresponden a sus tamaños de eslora y manguera. La eslora del barco podrá ser como máximo la misma del amarre, mientras que la manguera del barco será un 10% inferior a la que consta en el amarre, y un 15% en los amarres con “finger”, por para poder utilizar las defensas. **Por tamaños de la embarcación se entenderán las que efectivamente resulten de su medición real incluyendo defensas, pulpos alargadas o talones y otros accesorios que puedan llevar incorporados.** En todo caso, será el Director-Gerente del puerto y, en su caso el jefe de marinería, quien decidirá sobre la conveniencia de utilización de cada amarre en base a la conservación y seguridad de los buques y de las instalaciones. (...)

Conforme y leído por las dos partes:

CEDENTE

BENEFICIARIO

Conforme por MP PORT DE ROSES, SA